

INFORME DE SECRETARIA: veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al despacho de la señora Juez, la anterior solicitud de Amparo de Pobreza, remitida por reparto de la Oficina de Apoyo Judicial. Para decidir.

Johan Sebastián Pascuas Quimbaya
Secretario Ad-Hoc



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Auto:	907
Actuación:	Solicitud Amparo Pobreza
Demandante:	Sonia Stefani Aristizábal García
Radicado:	76-001-31-10-001-2024-00188-00
Providencia:	Concede Amparo Pobreza

La señora SONIA ESTEFANI ARISTIZABAL GARCÍA, solicita se le conceda Amparo de pobreza por no tener los recursos suficientes para sufragar los costos que conlleva adelantar un proceso, ni los honorarios de un abogado.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo de pobreza, cumple con los requisitos exigidos en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado considera procedente concederlo.

Asimismo, se le designará apoderado de oficio, solicitando al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo le asigne un Defensor Público para la señora SONIA ESTEFANI ARISTIZABAL GARCÍA, para que brinde a la solicitante la asesoría que requiere e inicie la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyo. Por lo anteriormente expuesto, se dispone:

PRIMERO. CONCEDER a la señora SONIA ESTEFANI ARISTIZABAL GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.312.689, en lo que corresponde a los gastos en que pueda incurrir dentro del proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo, tal como lo preceptúa el artículo 151 y 152 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. DESIGNAR un Apoderado de oficio, para que la represente en el curso del proceso, que pretende adelantar.

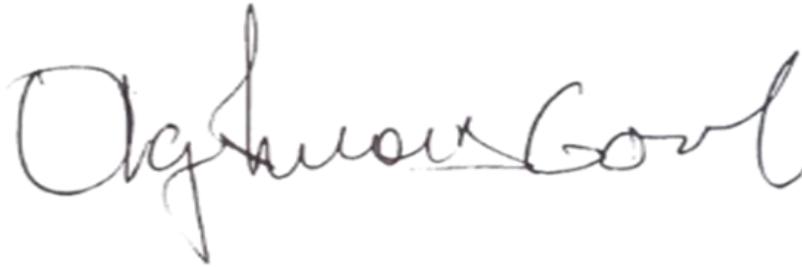
TERCERO. Para asegurar los fines del amparo de pobreza, se solicita al Sistema de Defensoría Pública de la Defensoría del Pueblo, la designación de un Defensor Público que represente a la señora SONIA ESTEFANI ARISTIZABAL GARCÍA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.312.689. Líbrense las comunicaciones del caso, remitiendo el enlace del expediente.

CUATRO. ADVERTIR al (la) designado (a) que el nombramiento es de forzosa aceptación. En consecuencia, el (la) designado (a) deberá inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias consagradas en el inciso 3° del artículo 164 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFICAR la presente decisión a la solicitante, a través del canal electrónico referido para las notificaciones personales.

SEXTO. Surtidas las comunicaciones y notificaciones correspondientes, ARCHIVAR el expediente, previa cancelación de la radicación del proceso

NOTIFÍQUESE



OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA

ESTADO No. 068

EN LA FECHA 25 DE ABRIL DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.



JOHAN SEBASTIÁN PASCUAS QUIMBAYA
Secretario Ad- Hoc

